

	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Página 1 de 4
	OBJETO: «INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS: «FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE LOS SISTEMAS AGROFORESTAL DE CACAO A FAVOR DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES» Y «ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE 600 PRODUCTORES»	RESOLUCIÓN DE SANEAMIENTO PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-SADR-003-2022
		SEPTIEMBRE DE 2022

RESOLUCIÓN N° 947 -2022

Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma en el traslado del informe de evaluación del proceso de Concurso de Méritos CMA-SADR-003-2022

La Suscrita Secretaria de Agricultura de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y el decreto de delegación N° 381 de 2022

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación del Departamento de Bolívar, en uso de sus competencias constitucionales y legales direccionadas a lograr el desarrollo de su territorio y el progreso local, estructuró el proceso de Concurso de Méritos N° CMA-SADR-003-2022, desde la Secretaría de Agricultura de acuerdo con sus funciones misionales y con las competencias que le han sido asignadas, que tiene por objeto contratar la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS: «FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE LOS SISTEMAS AGROFORESTAL DE CACAO A FAVOR DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES » y «ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE 600 PRODUCTORES”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante resolución N° 825 del 8 de agosto de 2022, se dio apertura al proceso de Concurso de Méritos N° CM-2022; acto administrativo que fue publicado junto con los pliegos definitivos y demás documentos precontractuales requeridos por la ley en los procesos de contratación pública de acuerdo con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso, la fecha determinada para presentar ofertas, se señaló para el día 24 de agosto de 2022, fecha en la cual se presentaron 2 ofertas, correspondiendo a los proponentes Unión Temporal Acciones Integrales y Consorcio AS Bolívar 2022.

Que el día 30 de agosto de 2022, la Secretaría de Agricultura publicó la adenda N° 4 con el propósito de el Comité Evaluador contase con mayor tiempo para la evaluación técnica. En dicha adenda se señaló como fecha de publicación del informe final de evaluación el día 7 de septiembre de 2022 y como fecha para la expedición de la resolución de adjudicación o declaratoria de desierta, el día 8 de septiembre de 2022.

Que el día 31 de agosto de 2022 se publicó el informe preliminar de evaluación, otorgándose a los proponentes 3 días para subsanar y presentar observaciones a dicho informe, lo cual debió ocurrir el día 5 de septiembre de 2022. Sin embargo, por error de digitación en la plataforma SECOP II se estableció como fecha de traslado el día 5 de octubre de 2022, lo cual, atendiendo a los parámetros del sistema ha impedido por estructura de la plataforma, realizar cualquier procedimiento que permita editar el informe de evaluación, publicar adendas o cualquier otra acción que de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, habilite tramites de informes de evaluación y adjudicación del proceso.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación de los procesos de concurso de Méritos, el cual deberá contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

Que realizada la Consulta correspondiente a la Mesa de Servicios de Colombia Compra Eficiente, registrada con el código 782779 del 6 de septiembre de 2022, la recomendación fue expedir un documento aclaratorio de la fecha de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, esta opción no fue posible toda vez que el ítem de Adendas permanecía bloqueado hasta tanto no se cumpliera la fecha de traslado señalado en la plataforma, esto es, hasta el día 5 de octubre de 2022.

 	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Página 2 de 4
	OBJETO: «INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS: «FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE LOS SISTEMAS AGROFORESTAL DE CACAO A FAVOR DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES» Y «ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE 600 PRODUCTORES»	RESOLUCIÓN DE SANEAMIENTO PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-SADR-003-2022
		SEPTIEMBRE DE 2022

Que los errores de digitación, constituyen un vicio de forma que no afecta la validez de ningún acto administrativo expedido dentro del proceso y que puede ser corregido con la expedición de una resolución de saneamiento.

Que los proponentes dentro de los términos señalados en la Adenda N° 4, presentaron observaciones y presentaron los documentos con los cuales pretenden acreditar su habilitación para continuar en competencia por la adjudicación del proceso.

Que la Gobernación del Departamento de Bolívar como entidad territorial de orden público, está obligada a dar cumplimiento a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, pero también a garantizar el impulso del proceso y la satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria de los procesos a través de los cuales se pretenden ejecutar políticas públicas.

Que se hace necesario otorgar a los oferentes las garantías de legalidad y del debido proceso y en este sentido deberá retrotraerse el proceso de Concurso de Méritos CM-SADR-003-2022, desde el momento de la expedición y publicación del informe preliminar de evaluación, creando un nuevo informe de evaluación y otorgándosele a los oferentes los tres días de Ley para subsanar y presentar observaciones a dicho informe.

Que en cumplimiento de los principios de responsabilidad, debido proceso y transparencia la Gobernación de Bolívar tendrá como subsanaciones al proceso los documentos presentados por los oferentes hasta el día 5 de septiembre de 2022, así como las observaciones presentadas desde la publicación del informe preliminar de evaluación, hasta la fecha.

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario expedir la Adenda N° 5, en la cual se modifique el cronograma para dar cumplimiento a los términos de Ley, establecidos para los procesos de Concurso de Méritos, corrigiendo de esta forma el error de digitación presentado el día 31 de agosto de 2022.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la ley 80 de 1993, *ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio así lo exijan o las reglas de la administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio*.

Que es prioridad para la Gobernación del Departamento de Bolívar, garantizar la transparencia, publicidad y objetividad en el desarrollo de sus procesos contractuales, así como el debido proceso y la igualdad de condiciones en que participen todos los oferentes como regla inquebrantable de la selección objetiva del contratista de acuerdo con las disposiciones de ley.

Que, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señala:

“(…) Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro.

(…) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir “que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos sustanciales o no sustanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de sustanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto”.¹

“(…) Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que “...no todas las formas tienen un mismo alcance o valor...”, y ellas van

¹ Sentencia 11001-03-25-000-2016-00019. Sala Plena Contencioso Administrativa – Sección Segunda del 23 de marzo de 2017. MP. Gabriel Valbuena Hernández.

 	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Página 3 de 4
	OBJETO: «INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS: «FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE LOS SISTEMAS AGROFORESTAL DE CACAO A FAVOR DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES» Y «ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE 600 PRODUCTORES»	RESOLUCIÓN DE SANEAMIENTO PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-SADR-003-2022
		SEPTIEMBRE DE 2022

desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez (...)”²

(...) Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial, esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva (...)”³

Que el honorable Consejo de Estado, respecto de los vicios de forma en los procesos contractuales, se ha pronunciado en los siguientes términos: “*La administración está obligada constitucional y legalmente a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Y en este sentido, por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso, han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento, hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de este, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.*”⁴

Que, con respecto al saneamiento de los actos administrativos, el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado 3552, citando a varios autores, sostuvo:

“(...) El saneamiento de actos anulables es factible cuando «el vicio del acto no es muy grave» o se trata de «irregularidades menos graves» las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, ibídem, pág. 513 y 514).”

Que la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, respecto de las irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018, señaló que “(...) no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal.”

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, *en virtud del principio de eficacia, las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio, los obstáculos puramente formales, eviten decisiones inhibitorias, dilataciones o retardos y saneen, de acuerdo con esta norma, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Que de acuerdo con los argumentos antes planteados y con el propósito de garantizar los principios de legalidad y transparencia dentro del proceso de Concurso de Méritos CMA-SADR-003-2022 para que los oferentes compitan en igualdad de condiciones y tengan acceso oportuno e equivalente a las decisiones que tome la Administración Distrital frente a sus propuestas o cualquier otro documento de su interés, ha decidido sanear el proceso antes mencionado, publicando nuevamente el informe preliminar de evaluación y corriendo el cronograma para garantizar los derechos de los oferentes que están en competencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del vicio de forma del proceso de Concurso de Méritos N° CMA-SADR-003-2022, que tiene por objeto “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS: «FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE LOS SISTEMAS AGROFORESTAL DE CACAO A FAVOR DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES » y «ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE 600 PRODUCTORES”, en el sentido de modificar el cronograma del proceso fijando nueva fecha para la publicación del informe de evaluación preliminar de las ofertas y otorgándole a los oferentes un término prudencial para que presenten las observaciones y realicen los pronunciamientos que consideren convenientes realizar

² Sentencia 11001-03-26-000-2004-00020-00 (27832. Sección Tercera del 13 de mayo de 2009. MP. Ramiro Saavedra Becerra.

³ Sentencia 2016-01071 del 17 de mayo de 2018. Sección Segunda – Subsección A. M.P. Rafael Suarez Vargas.

⁴ Consejo de Estado Sección Tercera. Magistrado Ponente Alíer Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación 12037

	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Página 4 de 4
	OBJETO: «INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS: «FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE LOS SISTEMAS AGROFORESTAL DE CACAO A FAVOR DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES» Y «ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE 600 PRODUCTORES»	RESOLUCIÓN DE SANEAMIENTO PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-SADR-003-2022
		SEPTIEMBRE DE 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Expídase la adenda N° 5, por medio de la cual se ajusta el cronograma del proceso para publicar nuevamente el informe preliminar de evaluación y correr los demás términos del proceso de acuerdo con los procedimientos y lineamiento de ley, de acuerdo como se indica a continuación:

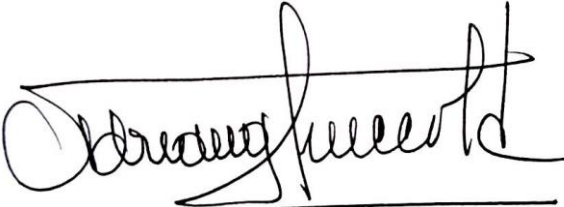
Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación del informe preliminar de evaluación	9 de septiembre de 2022	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.
Traslado del informe preliminar de evaluación	Hasta el 14 de septiembre de 2022	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Artículo 2.2.1.2.1.2.20. decreto 1082 de 2015
Publicación del informe final de evaluación	16 de septiembre de 2022	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	L. 1882/18
Adjudicación	20 de septiembre de 2022	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	L. 1882/18
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del acto administrativo	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación	Turbaco, CAD DEPARTAMENTAL, PISO 7º CARRERA TRONCAL DE OCCIDENTE, VÍA CARTAGENA – TURBACO KM 3º	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma del contrato	Turbaco, CAD DEPARTAMENTAL, PISO 7º CARRERA TRONCAL DE OCCIDENTE, VÍA CARTAGENA – TURBACO KM 3º	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de garantías	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo de saneamiento del proceso CMA-SADR-003-2022, en la página web de Colombia Compra Eficiente - Secop II, adjuntándolo como documento del proceso CMA-SADR-003-2022.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los 8 días del mes de septiembre de 2022



ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria de Agricultura
Gobernación de Bolívar
Decreto de Delegación 381 del 29 de agosto de 2022